

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación de apoyo Rad.N°.2023-00302-00

WALTER EDUARDO CABEZAS, actuando en nombre propio ostentando la calidad de abogado y hermano de la señora ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA, promueve demanda para que se adjudique apoyo judicial a la antes mencionada, efectuada la revisión preliminar del escrito introductorio, se hace necesario advertir que a la luz de lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., se observa la siguiente falencia que imponen su inadmisión:

- a) No presenta la demanda a través de apoderado judicial, para lo cual deberá actuar conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P.

Cabe señalar que según lo dispone el artículo 32 de la Ley 1996 del 2019 los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deben adelantar por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, no obstante, excepcionalmente, se tramitan por proceso verbal sumario cuando es promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en atención a lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 391 numeral 9º se tiene entonces que el presente proceso es verbal sumario en razón a su naturaleza.

Ahora bien, debe recordarse que la Leyes 69 de 1945, 1123 de 2007 y Decreto 196 establecen en que casos se puede litigar en causa propia, no encontrándose los procesos verbales sumarios por naturaleza, de lo cual refulge la falta del derecho de postulación.

En consecuencia y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 113 Hoy 1 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria